

marzo de 1963, para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Pontevedra, por haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, debe ser anulada y se anula, debiendo dictar nueva resolución fundada por el Ministerio de Agricultura para resolver dicho concurso, estimando en esta parte el recurso interpuesto y desestimando en el resto de sus pedimentos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.959, interpuesto por don Ernesto Tejeiro Fal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.959, interpuesto por don Ernesto Tejeiro Fal contra Orden de este Departamento de 26 de julio de 1963, sobre indemnización por sacrificio de cerdos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos anular y anuamos todo lo actuado en el mismo desde la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 11 de febrero de 1963 inclusive, recaída en el expediente administrativo del señor Tejeiro, la cual Resolución por consiguiente quedará anulada, así como la Orden confirmatoria recurrida del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1963, ambas exclusivamente en la parte que declaran no son indemnizables los cerdos de don Ernesto Tejeiro Fal incluidos en las respectivas actas de sacrificio; y reponemos dicho expediente al estado que tenía antes de que el Centro Directivo dictara su repetido acuerdo del 11 de febrero de 1963 para que se diligencie la ampliación de que se hizo mérito y se prosiga su trámite legal, incluso con nueva decisión concretada a este interesado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Abrevadero de Valdeperomingo.
Vereda de la Guindalera.
Vereda de la Cerrada.
Vereda del Abrevadero del Vinculero.
Vereda y Abrevadero del Blinco del Conejo.
Vereda de Valdecasa.
Estas seis veredas tienen una anchura de 20,89 metros.
Colada del Plélagu o del Portillo.—Anchura, 10 metros.
Colada y Abrevadero del Angostillo.—Anchura, 6 metros.
Colada del Barranco de la Culebra.—Anchura, 6 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Cáceres.—Anchura de 75,22 metros.
Descansadero y Abrevadero de la Charca Grande.—Superficie indeterminada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, según proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Enrique Gallego Fresno, bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, ambos de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, no habiéndose elevado protesta o reclamación alguna, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1951, 31 de mayo de 1963 y 21 de marzo de 1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia.—(Tramo primero y tercero). Anchura, 75,22 metros.
 Vereda del término con Barbate.
 Vereda del Puerto de Bolonia.
 Las dos Veredas con anchura de 20,89 metros.
 Colada del Puente de la Vega a Mojicas.
 Colada del Guijo al Palancar (Tramo segundo).
 Colada de Viñas al Provisor.
 Colada de Arenas de las Palomas y Valdevaqueros.
 Colada de la Reginosa.
 Colada del Pulido.
 Las seis Coladas con anchura de 25 metros.
 Colada de la Costa.
 Colada de Mojicas.
 Colada Hoyo del Moro y Alhelies.
 Colada de los Bubuiones de la Ahumada.
 Colada Izquierda de Ramos y del Conejo.
 Colada de Barronales y del Cura.
 Colada de la Pasada de Ramos.
 Colada del Camarinal.
 Colada de Cañada Honda.
 Colada de la Campana al Moro.
 Las diez Coladas con anchura de 16,71 metros.
 Colada del Abrevadero del Cura.
 Colada del Sandongo.
 Las dos coladas con achura de 8,36 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia.—(Tramo segundo).—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 35 metros, enajenándose el sobrante.
 Colada del Armachal.—Anchura de 50 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante.
 Colada de la Jara.
 Colada de Retín.
 Las dos coladas con anchura de 42 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante.
 Colada de Ramos (derecha).
 Colada de la Alcaria.
 Colada del Madroño y San Pedro.
 Colada del Bugeo al Cascajal.
 Colada de Boquetes de la Peña.
 Colada del Alamillo.
 Colada de la Zorrera.
 Colada de Alpiarate.
 Colada del Guijo al Palancar (tramo primero).
 Colada del Armachal al Moro.

Las diez coladas con anchura de 33,50 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante.
 Segundo. Una vez firme la modificación de la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en las Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1951, 31 de mayo de 1963 y 21 de marzo de 1964, en lo que no se opongan a la presente Orden.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Veganzones, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Veganzones, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;
 Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Veganzones, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Turégano.—Anchura, 37.61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se conceden títulos de Explotación Agraria Ejemplar a las fincas que se citan.

Por la que se hace pública la continuación, hasta las fechas que se determinan, de la concesión de títulos de Explotación Agraria Ejemplar, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año, y para las fincas que seguidamente se relacionan:

- Propietario: Don José Manuel de la Cámara, S. A. Explotación: «El Torbiscal» Provincia: Sevilla. Fecha: 27 de julio de 1973.
- Propietario: Don José Pons Ferrer. Explotación: Granja San Vicente Ferrer. Provincia: Lérida. Fecha: 27 de julio de 1973.
- Propietario: Don Dionisio Martín Sanz. Explotación: Torrubia. Provincia Jaén. Fecha: 27 de julio de 1973.
- Propietario: Don Faustino Martín Sanz. Explotación: Calabazanos. Provincia: Palencia. Fecha: 12 de noviembre de 1973.
- Propietario: Don Manuel Damas Rodríguez Acosta y don Luis Muller Pérez de Ayala. Explotación: Hacienda Los Dávalos. Provincia: Córdoba. Fecha: 21 de abril 1974.

Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.

MINISTERIO DE COMERCIO
INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 1965:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,828 | 60,008 |
| 1 Dólar canadiense | 55,366 | 55,532 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,209 | 12,245 |
| 1 Libra esterlina | 167,069 | 167,571 |
| 1 Franco suizo | 13,778 | 13,819 |
| 100 Francos belgas | 120,554 | 120,916 |
| 1 Marco alemán | 14,974 | 15,019 |
| 100 Liras italianas | 9,574 | 9,602 |
| 1 Florín holandés | 16,595 | 16,644 |
| 1 Corona sueca | 11,594 | 11,628 |
| 1 Corona danesa | 8,635 | 8,661 |
| 1 Corona noruega | 8,359 | 8,384 |
| 1 Marco finlandés | 18,583 | 18,638 |
| 100 Chelines austriacos | 231,653 | 232,350 |
| 100 Escudos portugueses | 208,303 | 208,930 |